

FACTOR CAUSAL DEL ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD DE 6 A 12 AÑOS,
EN PICHUCALCO, CHIAPAS 2022

HIPOTESIS

¿Cuál es la causa que los niños son abusados sexualmente y cuáles son las consecuencias?

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que causan el abuso sexual en los menores de edad de 6 a 12 años en Pichucalco, Chiapas 2022

OBJETIVO ESPECIFICO

Determinar cuáles son los componentes que originan el abuso sexual en menores de edad en Pichucalco, Chiapas.

Diagnosticar porque se produce el abuso en menores de edad.

Mostrar cuáles son los signos que presentan los menores de edad que sufrieron de abuso sexual.

Estimar los tipos de abusos sexuales que tienen los niños.

Valorar si el niño que fue abusado puede volver a ser víctima de abusos recurrentes.

Analizar si tienen un problema en casa por el que estén sufriendo.

Estimar los tratamientos que pueden llevar los niños para no ser víctimas del abuso.

Examinar los síntomas que presenta el menor que ha sufrido de abuso sexual.

Especificar cuales son los factores de riesgos que provoca el abuso sexual en el menor de edad.

Evaluar las estrategias para la prevención contra el abuso sexual a los menores de edad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo se investigará el tema del abuso sexual en menores, para determinar cuál es la edad en la que los niños están más propensos al abuso sexual y saber cuáles son los motivos que tiene el agresor para que surja esta problemática.

Por este motivo presentamos esta investigación en el municipio de Pichucalco, Chiapas para conocer cuántos niños en el 2022 fueron abusados sexualmente en donde se analizará en un margen de niños de 6 a 12 años de edad, para conocer que edad es la más vulnerable y porque ocurre el daño en esos niños.

El abuso sexual ha ocurrido en nuestro país y es en toda cultura, es una de las formas de maltrato que se expresa la violencia hacia el menor, el abuso hacia los infantes no debe ser justificado sino al contrario debe ser castigado conforme a la ley.

Por eso el interés de abordar este tema para llegar a un análisis y buscar soluciones para proteger a los menores de edad para que puedan tener una infancia sana y con responsabilidad.

JUSTIFICACION

En este trabajo se analizará acerca de una de las problemáticas que hemos notado hace unos años y que se ve afectada la niñez.

Debemos analizar cuál es el problema que tienen las personas para llegar a cometer este delito tan grave y abusar sexualmente de un menor, esto se ha visto con mayor frecuencia en los últimos años ya sea en nuestra casa, trabajo y porque no decirlo hasta en la escuela es donde están más propensos los niños.

La función de nosotros es evitar, disminuir y resguardar la integridad del menor ya sea física, sexual y psicológica.

Es un tema muy delicado ya que las víctimas son por lo regular las mujeres y sus agresores en la mayoría de las veces son personas cercanas a ellos.

El abuso sexual es un maltrato infantil hacia el menor ya que nadie debe ser tocado y esto no los marca nuestro código.

Analizaremos dos términos de mayor relevancia para que se pueda distinguir cuando hay un abuso sexual.

Así mismo nos apegaremos en nuestro código penal del estado de Chiapas para ir conociendo cuales son las sanciones que tendrán por este delito.

En muchas ocasiones no sabemos identificar al agresor ya que están tan cercanos como familia, amigos, padrastros y tíos.

Por este problema muchos niños sufren y van teniendo dificultades en su entorno se vuelven callados, con dificultades de aprender en su escuela.

Algunas conductas que los niños tienen cuando han sufrido violencia sexual son que se pueden volver agresivos, tener depresión, temor por el adulto, pueden presentar aislamiento, no querer ir a la escuela, es por ello que como papas debemos de estar al pendiente por cualquier señal que ellos puedan presentar.

Los niños son seres que debemos cuidar y protegerlos ya que son personas vulnerables al no tener malicia o de no saber que persona le puede hacer daño.

Hemos visto muchos casos acerca del abuso hacia el infante no sabemos cuál sea la intención el porque ocurre, es por ellos que en nosotros esta la disponibilidad para que evitemos este delito tan grave hacia el menor y le podamos dar una niñez de calidad.

Para que en un futuro sean adultos con responsabilidad y no dañen a terceras personas ya que este penado.

Por eso en esta investigación trataremos de ir definiendo los conceptos y se buscara los registros de los niños que han sido abusados sexualmente y conocer los motivos.

Se verán los artículos por lo cual podrán establecer una demanda penal para que sea castigado.

OBJETIVO GENERAL

Identificar los factores que causan el abuso sexual en los menores de edad de 6 a 12 años en Pichucalco, Chiapas 2022

OBJETIVO ESPECIFICO

Determinar cuáles son los componentes que originan el abuso sexual en menores de edad en Pichucalco, Chiapas.

Diagnosticar porque se produce el abuso en menores de edad.

Mostrar cuáles son los signos que presentan los menores de edad que sufrieron de abuso sexual.

Estimar los tipos de abusos sexuales que tienen los niños.

Valorar si el niño que fue abusado puede volver a ser víctima de abusos recurrentes.

Analizar si tienen un problema en casa por el que estén sufriendo.

Estimar los tratamientos que pueden llevar los niños para no ser víctimas del abuso.

Examinar los síntomas que presenta el menor que ha sufrido de abuso sexual.

Especificar cuales son los factores de riesgos que provoca el abuso

sexual en el menor de edad.

Evaluar las estrategias para la prevención contra el abuso sexual a los menores de edad.

MARCO TEORICO

Primero debemos entender que es el abuso sexual en los menores de edad partiremos de su significado para que podamos identificar si sabemos de niños que han sufrido de abuso.

Es abuso sexual infantil es toda actividad sexual con un niño, es la satisfacción personal del adulto es una agresión física tipificada en un delito ya que no solo puede haber penetración, puede implicar tener contacto oral-genital o mantener relaciones sexuales, las formas de hablarle al menor. También puede implicar el abuso sexual sin contacto de un niño, como exponerlo a actividades sexuales o a la pornografía, observarlo o filmarlo de forma sexual, el acoso sexual de un niño o la prostitución, incluido el tráfico sexual.

Es un tipo de abuso infantil que incluye actividades sexuales con un(a) menor. Un(a) niño(a) no puede consentir de ninguna manera a participar en actividades sexuales, punto. Cuando un(a) agresor(a) establece una relación de este tipo con un(a) niño(a), está cometiendo un crimen que puede tener efectos duraderos en la víctima. Este tipo de abuso no necesariamente implica el contacto físico entre el(a) agresor(a) y el(a) niño(a). Algunas formas de abuso sexual infantil incluyen:

- Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante un menor
- Manoseos o caricias
- Penetración
- Masturbación ante un menor o forzar a que un menor se masturbe
- Comunicaciones obscenas como: llamadas telefónicas, mensajes de texto o interacción virtual

- Producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niñas(os)
- Relaciones sexuales de cualquier tipo con un(a) menor, inclusive vía vaginal, oral o anal
- Trata de menores con intenciones sexuales
- Cualquier otra conducta sexual que es dañina para el bienestar mental, emocional o físico de un(a) niño(a)

¿Quiénes son agresores sexuales infantiles?

La mayoría de los(as) agresores(as) son personas conocidas o inclusive familiares del(a) niño(a). Casi el 93 por ciento de las víctimas menores de 18 años de edad conocen a su agresor(a), pero éste(a) no necesariamente tiene que ser un(a) adulto para lastimar a un(a) niño(a).

Puede tener cualquier tipo de relación con el(a) niño(a) en cuestión, es decir puede ser: un(a) hermano(a) o amiga(o) más grande, familiar, maestro(a), entrenadora(o) o instructor(a), cuidador o nana, o el padre o madre de otro(a) niño(a). De acuerdo a la organización, “El abuso sexual [infantil] es el resultado del comportamiento abusivo que se aprovecha de la vulnerabilidad de un(a) niño(a) y de ninguna manera está relacionado con la orientación sexual del(a) agresor(a).”

Los(a) agresores(as) son capaces de manipular a sus víctimas para que no hablen sobre el abuso sexual utilizan varias tácticas. A menudo el(a) agresor(a) usará su jerarquía para coaccionar o intimidar a la víctima. Inclusive pudiera decirle que este tipo de actividades son normales o que de cualquier manera las ha disfrutado. Un(a) agresor(a) puede amenazar al(a) menor, si éste(a) se rehúsa a participar o piensa decírselo a otro adulto. El abuso

sexual infantil no sólo representa una violación física, sino además viola la confianza y/o el concepto de autoridad.

¿Cómo puedo proteger a mi hija(o) y evitar que sea abusada(o) sexualmente?

Gran parte de la protección de su hija(o) es contar con una comunicación abierta. A continuación, mostramos un par de enlaces en los que puede leer y aprender más acerca de cómo establecer esa comunicación y mantener segura(o) a su hija(o).

- Converse con su hija(o) si usted sospecha que es víctima de abuso sexual
- Cómo proteger a su hija(o) del abuso sexual

¿Cuáles son las señales de alarma?

El abuso sexual infantil no siempre es fácil de detectar. El(a) agresor(a) pudiera ser alguien conocido de usted, o en quien confía desde hace mucho tiempo, lo que puede hacerlo aún más difícil de advertir. Preste atención a las siguientes señales de alarma:

Físicas:

- Sangrado, moretones o hinchazón en el área genital
- Ropa interior con sangre, manchas y/o rasgaduras
- Dificultad para caminar o sentarse
- Infecciones frecuentes de vías urinarias (incluyendo infecciones provocadas por hongos)
- Dolor, comezón o ardor en el área genital

De comportamiento:

Pareja de mujeres habría matado a niña de 3 años

La pareja de mujeres, identificadas como Martha y Karina, fueron detenidas tras reportarse la muerte de una niña de 3 años.

La niña de 3 años fue ingresada a un hospital donde murió debido a un traumatismo craneo encefálico y también presentaba huellas de maltrato físico.

Tras la muerte de la niña, médicos del hospital realizaron una denuncia ante la fiscalía general del Estado de Chiapas.

Papá de la niña acusó que vivía en condiciones de violencia

La fiscalía general del Estado de Chiapas comenzó con la indagatoria y detuvo a la madre de la niña y a su pareja, quienes estaban a cargo de la víctima.

Un juez otorgó la custodia de la niña a su madre, a pesar de que su papá demostró que la niña vivía en condiciones de violencia.

Las mujeres fueron trasladadas al Juzgado Penal del Distrito Judicial con sede en Pichucalco, Chiapas.

Hoy iniciamos una serie de publicaciones con el fin de difundir información entre madres y padres de familia, cuidadores, educadores y tutores, con la finalidad de que se asuman como figuras claves en la protección de niñas y niños, así como en la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual.

Pero, ¿sabe qué es el abuso sexual a niñas y niños? Podemos entenderlo cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos o tocamientos; a ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o a manifestar cualquier comportamiento de tipo sexual.

Las formas más comunes en que niñas y niños pueden ser abusados sexualmente son al tocar sus genitales u otras partes de su cuerpo; tener contacto buco-genital del abusador(a) con la niña o el niño; utilizarlos en la elaboración de material pornográfico; obligarlos a ver películas, revistas o fotos y exhibir o tocar los genitales del abusador (a).

Recuerda que si estás al cuidado de niñas y niños, debes mantenerte alerta ante cualquier cambio de conducta, puede ser una señal de que están siendo abusados sexualmente y no saben cómo decírtelo.

¿Sabes cuáles son las falsas creencias acerca del abuso sexual a niñas y niños?

Como madres y padres de familia, cuidadores, educadores y tutores, debemos estar alertas a las señales que demuestren, en caso de encontrarse en una situación que los pone en peligro y/o haber sido víctimas de abuso sexual, lo que significa, que nunca debemos menospreciar, ni sus conductas, ni sus palabras.

Por ello, hoy hablaremos de las falsas creencias que hay acerca del abuso sexual infantil, por ejemplo, pensar que esta conducta no es

frecuente porque niñas y niños conocen sus derechos; decir que confunden la realidad con la fantasía; pensar que les gusta o lo inventan sólo para llamar la atención.

De igual manera, creer que el abuso sexual es un fenómeno relacionado con la pobreza; señalar que las madres son cómplices; considerar que niñas y niños se vuelven pervertidos sexuales o repiten el patrón con otros; asegurar que sólo los pedófilos violan y que el abusador sexual tiene características muy identificables; dar por hecho que se requiere de mucho tiempo para abusar sexualmente de una niña o un niño y lo más común, decir que a mis hijas e hijos nunca les va a pasar.

Tener estas falsas creencias en torno al abuso sexual, puede hacer la diferencia entre hacer caso omiso de todas las señales o estar atentos a los que nos dicen puede ser la diferencia entre ser o no una víctima.

Principales características de las personas que abusan sexualmente a niñas y niños

Quienes somos responsables del cuidado y protección de niñas y niños, debemos mantenernos alertas, para poder detectar a las personas que abusan sexualmente de ellas y ellos.

Por lo regular, quienes llevan a cabo esta práctica, emplean su poder, autoridad y fuerza, así como el engaño y la mentira; puede ser un familiar, conocido de la familia, vecino, profesor, cuidador e incluso el padre o la madre.

Desde luego, abusan de la confianza que se le tiene y utilizan premios; amenazan verbalmente, propician castigos, tienen conductas no esperadas, generan miedo o violencia física.

Si detectas alguna de estas características en alguna persona o la niña o niño que está a tu cuidado te expresa algún sentimiento o preocupación por esas conductas, ¡atención!, no dejes que esta situación crezca, créele, haz caso de sus palabras y actúa para evitar que sea víctima de abuso sexual.

Etapas del abuso sexual

El abuso sexual a niñas y niños lleva consigo una serie de situaciones a las que debemos estar atentos para prevenirlo, en algunas ocasiones pueden ser inadvertidas y ponen en peligro su vida e integridad.

El abuso sexual inicia con la seducción; la persona abusadora realiza con la niña o el niño actividades que le son divertidas y le gustan, a fin de ganarse su confianza. El segundo paso es la interacción abusiva en donde el abusador continúa con juegos eróticos y sexuales como besos, caricias y tocamientos en genitales.

Un tercer momento es el secreto para mantener la relación abusiva, a través de la “ley del silencio”, el chantaje o las amenazas por parte de la persona abusadora, y como cuarto paso se encuentra la divulgación, que se da cuando la niña o el niño ya no toleran el abuso y deciden contarlo, cuando son sorprendidos por otra persona o cuando aparecen síntomas que generan sospecha.

Finalmente, está la represión o retractación que ocurre cuando la niña o el niño se sienten descalificados por las personas adultas en lo que dice, niegan la evidencia de los hechos o en ocasiones es presionado para retractarse de lo ocurrido.

Como personas adultas responsables del cuidado y protección de niñas y niños debemos estar atentos a todo cuanto nos comenten y

creerles lo que nos dicen, nunca dejar de poner atención y siempre estar pendiente de sus conductas las actividades que realizan y las personas con quienes conviven.

Características que propician que una niña o un niño sea víctima de abuso sexual

Hoy te platicaremos sobre las características que propician que una niña o un niño sea víctima de abuso sexual y las podemos dividir en: individuales como la baja autoestima; la timidez o retraimiento; la dificultad para establecer límites; la actitud de sumisión y la dificultad para decidir.

Familiares como el hecho de vivir separados de sus padres o personas viviendo temporalmente en casa; el aislamiento dentro del entorno familiar; la necesidad de afecto y atención no satisfechas; la escasa o nula educación sexual o alguna discapacidad.

Finalmente, las características sociales, están vinculadas con el ejercicio de la prostitución en su entorno; la orfandad; el hecho de pertenecer a una minoría étnica; vivir o trabajar en la calle y, el abuso de drogas y/o alcohol.

Como padres, cuidadores, educadores y tutores nunca debemos perder de vista dichas características si queremos niñas y niños felices, libres de abuso sexual, de aquí que platicar con ellas y ellos y, brindarles toda nuestra confianza, es una tarea fundamental que contribuirá a su prevención.

Prevenir el abuso sexual es responsabilidad de todos

Desafortunadamente, el abuso sexual es una realidad que enfrentan las personas desde su primera infancia hasta la adultez, por ello, la importancia de enseñarles a niñas y niños el conocimiento, respeto y cuidado de su cuerpo y hacerlos

conscientes para que se digan a sí mismos “Mi cuerpo es mi territorio”.

No hay nada mejor como la prevención y más aún, cuando se trata de niñas y niños pues en un abrir y cerrar de ojos puede cambiar para siempre su vida. Por ello, debemos explicarles la diferencia entre una expresión de cariño y una caricia sexual.

También es parte de nuestra tarea el que comprendan que cualquier persona, hasta un familiar, puede lastimarlos o hacerlos sentir mal por lo que nadie puede tocar su cuerpo o hacerles caricias que los hagan sentir incómodos, aun siendo personas cercanas a ellas y ellos y en especial que aprendan a reconocer que hay secretos que lastiman y que no pueden quedar como secretos.

Educar a niñas y niños en el reconocimiento, autocuidado y respeto de su cuerpo con un lenguaje claro, sencillo e información de acuerdo a su edad, es la mejor medida que los protegerá del abuso sexual.

Algunas características que pueden presentar niñas y niños abusados sexualmente

Hablemos hoy de las características que pueden presentar niñas y niños que han sido abusados sexualmente, un tema por demás delicado, pero inevitable y al que debemos estar atentos para poder ayudarlos.

Entre dichas características se pueden observar conductas diferentes a las que venían realizando de manera cotidiana como tener pesadillas, dificultad para dormir o mojar la cama cuando ya no lo hacían; muestran conocimiento o comportamiento sexual, no propios de su edad y que no han sido aprendidos en su entorno familiar ni escolar.

Asimismo, expresan temor por una persona en particular y se resisten a estar solos en casa y/o asistir a la escuela.

Una vez más, reiteramos la importancia de estar atentos a las señales que nos dan las niñas y los niños, ya que a veces relacionamos el cambio de sus conductas con meros “caprichos”, como el hecho de no querer ir a su centro escolar. Estemos atentos a todo y pensemos que un simple “capricho” nos puede indicar que el menor está en riesgo.

Ponga en práctica las tres “C” de protección a niñas y niños respecto al abuso sexual

Hoy concluimos con la aserie de información en torno al abuso sexual infantil y queremos dejar un mensaje que puede salvar su integridad al poner, usted, en práctica el uso de las tres “C”:

- 1.- Confíe en ellas y en ellos para que hablen con libertad y evite regañarlos y/o acusarlos.
- 2.- Créales y hágales saber que siempre dicen la verdad respecto al abuso sexual.
- 3.- Comuníqueles que no han tenido la culpa de lo sucedido y asegúreles que usted no permitirá que se repita.

El uso de las tres “C” es fundamental para que las niñas y los niños se sientan seguros al lado de sus padres, tutores o cuidadores, enseñémosles a protegerse y recordemos que la prevención es uno de los pasos más importantes en su vida.

No es fácil determinar la incidencia real de este problema en la población porque ocurre habitualmente en un entorno privado —la familia— y los menores pueden sentirse impotentes para revelar el abuso (Noguerol, 1997). Por otro lado, las discrepancias entre los

distintos estudios derivan de la utilización de conceptos divergentes (fundamentalmente en relación con los hechos considerados) y de la variación en los procedimientos de recogida de información utilizados, así como de las características de las muestras estudiadas (Redondo y Garrido, 2013). Según el informe de Finkelhor, Hotaling, Lewis y Smith (1990) —primera encuesta nacional de Estados Unidos, llevada a cabo en adultos, sobre la historia de abuso sexual—, el 27 % de las mujeres y el 16 % de los hombres reconocían, retrospectivamente, haber sido víctimas de agresiones sexuales en la infancia. Por otro lado, se calcula que aproximadamente el 15 % de todos los casos confirmados de maltrato infantil están relacionados con la agresión sexual (Bonner, 1999). En España, la frecuencia de los abusos, al menos en un sentido muy amplio del término, puede afectar al 20 % de la población (23 % de chicas y 15 % de chicos). Al margen de esta tasa de prevalencia —ya de por sí muy alta—, en el 44 % de los casos el abuso no se ha limitado a un acto aislado (López, 1995, 1997) (figura 1.1).

35 Según el metaanálisis de Pereda, Guilera, Forns y Gómez-Benito (2009), referido en este caso a diversos países, la tasa de prevalencia de algún tipo de abuso sexual en menores es del 7,4 % en el caso de los niños y del 19,2 % en el de las niñas. Si bien el abuso sexual grave, con contacto físico, con carácter repetido y con implicaciones negativas en el desarrollo emocional del menor es más reducido (en torno al 2-4 %), estas cifras dan idea de la gravedad de este hecho en diferentes países. Las víctimas de abuso sexual suelen ser más frecuentemente mujeres (59,9 %) que hombres (40,1 %) y se sitúan en una franja de edad entre los 6 y los 12 años. Hay un mayor número de niñas en el abuso intrafamiliar (incesto), con una edad de inicio anterior (7-8 años), y un mayor número de niños en el extrafamiliar (pedofilia), con una edad de inicio posterior (11-12 años). En

general, el agresor suele ser un conocido de la víctima. Si bien no más del 20 % de los casos denunciados de incesto hacen referencia a los contactos padre-hija, estos son los más traumáticos por lo que suponen de disolución de los vínculos familiares más básicos (Herman, Russell y Trocki, 1986). El incesto entre padrastro e hija da cuenta del 15-20 % de los casos. El 65 % restante implica a hermanos, tíos, abuelos y novios de la madre que viven en el mismo hogar o a monitores, profesores o sacerdotes (MacCarthy, 1992). Sin embargo, el incesto madre-hijo es mucho menos frecuente y se limita a los casos en que la madre carece de una relación de pareja, presenta una adicción al alcohol o a las drogas y cuenta con un historial de abusos sexuales en la infancia (Lawson, 1993). No obstante, se ha encontrado un número nada despreciable de mujeres agresoras (13,9 %) (López, 1995). Los abusos sexuales se cometen en todas las clases sociales, ambientes culturales o razas (Madansky, 1996). Los estudios epidemiológicos no han encontrado diferencias en las tasas de prevalencia en función de la clase social, del nivel 36 cultural o de la etnia a la que pertenecen las familias de la víctima. No obstante, sí se ha detectado un mayor número de casos de abuso sexual en familias con un estatus socioeconómico bajo, pero esto puede explicarse por el mayor contacto que tienen estas familias con los Servicios Sociales (Cantón y Cortés, 1997). Por último, en cuanto al lugar en que se comete la agresión, depende del tipo de abuso: en el intrafamiliar, lo más habitual es en el hogar de la víctima o del abusador; en el extrafamiliar, en la calle, en el parque, en el portal o en la casa del agresor.

MARCO LEGAL

En el artículo 241 del código penal del estado de Chiapas nos dice “Comete el delito de abuso sexual, la persona que, sin consentimiento de otra, ejecute en ésta un acto sexual, distinto a la cópula y sin el propósito de llegar a ella, o la obligue a observarlo o ejecutarlo. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, salvo que ocurra violencia física o moral, o que la víctima sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho; o incapaz; o cuando se realice a persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.”

Esto nos da entender que cualquier menor que sea víctima del abuso sexual debe presentar su demanda en las instituciones necesarias en este caso su querrela debe ser en el ministerio público y a través de allí se llevara el caso en la materia penal y dependiendo de cómo fue el abuso sexual será la sanción es decir si hubo cópula, si toco al menor, si mostro pornografía o tenía fotos íntimas de un menor.

de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 2 de febrero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Podemos saber si un menor ha sufrido de abuso sexual si hubo penetración, caricias, masturbarse ante un menor, compartir fotografías, películas pornográficas y el tener relaciones sexuales de cualquier tipo ya sea oral, vaginal y anal.

Todo acto dañino para el bienestar mental, emocional o físico de un niño.

En nuestro código penal del estado Chiapas en el artículo 242.- Al que cometa el delito de abuso sexual, se le impondrá pena de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo. La pena prevista se aumentará en una mitad más en su mínimo y en su máximo cuando: I. Sea cometida por dos o más personas. II. Se hiciera uso de la violencia física o moral. III. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica. Cuando el sujeto pasivo se trate de persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho, incapaz o cuando se realice en persona que por otras circunstancias no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena aplicable será de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días de multa. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio de libertad anticipada en ejecución de sentencia.

Artículo 243.- Se equipará al delito de abuso sexual y se sancionará con la misma pena: I.- A quien obtenga de una persona o de un tercero vinculado a ésta, sin el empleo de la violencia, su autorización para realizar la cópula, para sí o para otro, como condición para el ingreso, conservación, permanencia, promoción o mejora del trabajo o empleo, o el aumento en la remuneración o en las prestaciones del sujeto pasivo o de sus familiares.

de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Gob.mx. Recuperado el 2 de febrero de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En un estudio por parte del inegi nos dicen que 12 niños han sufrido el abuso sexual en el 2022 en el municipio de Pichucalco,

Chiapas.

(S/f). Gob.mx. Recuperado el 6 de febrero de 2024, de

http://seigen.chiapas.gob.mx/uploads/files/20220818141014_4_1850.pdf

En el artículo 4 constitucional de los estados unidos mexicanos nos explica que todos tenemos el derecho al ambiente sano a la protección a una vivienda.

El niño debe de cuidar el desarrollo integral y debe tener su derecho a la intimidad.

Se preguntará al menor en donde se sienten ellos protegidos si en su casa o en la escuela ya que al ser menor de edad la mayor responsabilidad está en sus padres y en sus maestros ya que ellos dependen de estas personas.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

El Estado lo garantizará. Párrafo adicionado DOF 13-10-2011 Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Párrafo adicionado DOF 28-06-

1999. Reformado DOF 08-02-2012 Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Párrafo adicionado DOF 08-02-2012 Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). *CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

Gob.mx. Recuperado el 3 de febrero de 2024, de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.p>

En el artículo 12 de la ley general de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que todos los niños necesitan recibir protección por parte de su familia y de todas las personas que los rodean sin embargo hay persona que comente los abusos hay diferentes maneras de cometer abuso sexual desde ver a un niño bañarse desnudo, tomarle fotografía, tocarles sus partes íntimas encima de la ropa.

(S/f). Org.mx. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf

En la materia penal será castigado con una pena hasta de 9 años.

En la convención sobre los derechos de los niños nos dice en el artículo 19. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas

legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

(S/f-b). Gob.mx. Recuperado el 6 de febrero de 2024, de

https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN. EL AUMENTO DE ÉSTA HASTA EN UNA MITAD PARA CUANDO SE COMETAN CON LAS AGRAVANTES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 248 DEL CÓDIGO PENAL, ES APLICABLE PARA LOS LÍMITES MÍNIMO Y MÁXIMO ESTABLECIDOS PARA SANCIONAR DICHOS ILÍCITOS EN SU FORMA SIMPLE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

El artículo 248 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en su parte conducente, dispone: "Las penas previstas para los delitos de violación y abuso sexual, se aumentarán hasta en una mitad de su

mínimo y su máximo ...". De dicha porción normativa se advierte que el Juez, al determinar las sanciones agravantes, debe aumentar hasta en una mitad las penas que correspondan a los mencionados ilícitos cuando se cometan con las agravantes previstas en el citado artículo 248. Aumento que es aplicable para los límites mínimo y máximo establecidos por el legislador para sancionar los citados delitos en su forma simple. Ello a fin de determinar el parámetro general de punibilidad al que debe sujetarse la individualización de la pena, en concordancia con el grado de culpabilidad con el que se ubique al sentenciado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN.

Amparo directo 246/2013 (expediente auxiliar 395/2013). 9 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Livia Lizbeth Larumbe Radilla. Secretario: José Francisco Aguilar Ballesteros.

Semanario Judicial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004242>

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1736/2023 AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1736/2023 PONENTE: MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ SECRETARIO: HORACIO VITE TORRES En atención a lo dispuesto por el artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, así como la jurisprudencia de rubro: "PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SÓLO DEBEN PUBLICARSE AQUELLOS EN LOS QUE SE ANALICE LA

CONSTITUCIONALIDAD O LA CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL, O BIEN, SE REALICE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL O DE UN TRATADO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”¹, a continuación, se hace público el fragmento del proyecto de sentencia del Amparo Directo en Revisión 1736/2023, en el cual se realiza el estudio de constitucionalidad respectivo: 44. En virtud de lo expuesto, la pregunta que se debe responder para resolver el presente asunto es la siguiente: ¿Las penas de cinco a nueve años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo establecidas en el primer párrafo del artículo 242 del Código Penal para el Estado de Chiapas son contrarias al principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22, primer párrafo de la Constitución Federal? 45. Dicha interrogante debe ser contestada en forma negativa. Para explicar tal afirmación, en principio, es importante recordar que el quejoso en su demanda de 1 Jurisprudencia P./J. 53/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Pleno, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, Página: 61. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1736/2023 amparo planteó la inconstitucionalidad de la pena establecida en el artículo 242 del Código Penal para el Estado de Chiapas para el tipo penal de abuso sexual. Lo anterior, pues consideró que resulta contraria al principio de proporcionalidad de las penas. 46. Por su parte, el Tribunal Colegiado declaró infundado el argumento, pues al comparar la pena del tipo penal de abuso sexual con otros tipos simples de delitos que atentan contra la libertad sexual, y al analizar la exposición de motivos mediante la cual se aumentaron las penas, se concluyó que estas resultan proporcionales. 47. En consecuencia, el recurrente insistió en la inconstitucionalidad del artículo ya antes mencionado. 48. En ese contexto, esta Primera

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comparte la conclusión a la que llegó el órgano colegiado y por tanto los motivos de disenso que al respecto hace valer la parte recurrente son infundados. 49. El peticionario del amparo se duele de la pena establecida para el delito de abuso sexual contenida en el artículo 242 del Código Penal para el Estado de Chiapas, pues considera contraviene el principio de proporcionalidad de las penas, inmerso en el numeral 22 constitucional. En ese sentido, hay que tomar en cuenta que la norma constitucional establece lo siguiente: “Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado [...]”.

50. Ahora bien, retomando las consideraciones expresadas en el amparo directo en revisión 5930/20222, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha 2 Resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de junio de dos mil veintitrés por unanimidad de cinco votos de la Ministra y los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos 73 a 75 y 90 y 91 de la sentencia, Juan Luis González Alcántara Carrancá (Ponente), Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1736/2023 pronunciado con relación al principio de proporcionalidad de las penas, muestra de ello es el amparo directo en revisión 181/20113, en el que se desarrollan parámetros que prevén el alcance de este principio y la forma en cómo debe abordarse su estudio. 51. El principio de proporcionalidad de las penas implica la exigencia de que exista una adecuación entre la gravedad del delito y la sanción, esto es, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de

afectación al bien jurídico protegido; “de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes”. 4 52. Ahora bien, tal como se planteó en el amparo directo en revisión 7006/20195, del cual derivó el criterio de rubro “ABUSO SEXUAL AGRAVADO. EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL QUE PREVÉ DICHO DELITO, NO ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL”, se debe tener presente que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al tema de proporcionalidad de la pena,⁶ ha hecho notar una evolución progresiva sobre el alcance de ese principio y la forma en cómo debe abordarse su estudio, y que desde un principio ha sostenido una exigencia de que exista una adecuación entre la gravedad del delito y la sanción; aunque por otro lado, ha reconocido que a veces esa comparación no Ministro Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien está con el sentido, pero se reserva su derecho a formular voto concurrente. Resuelto el seis de abril de dos mil once, por unanimidad de cinco votos de los ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz (reservó su derecho a formular voto concurrente), Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente). De dicho precedente surgió la tesis de rubro: “SECUESTRO EXPRESS. LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 163 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES PROPORCIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL”. véase la siguiente jurisprudencia de rubro: “PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”. Jurisprudencia 1a./J. 3/2012 (9a.), emitida por la Primera de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, Registro digital: 160280, consultable en la página 503, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Febrero de 2012, Tomo I. Resuelto en sesión virtual de dieciocho de noviembre de dos mil veinte por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, quien manifestó estar con el sentido, pero con salvedad en las consideraciones, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Juan Luis González Alcántara Carrancá. 6 Amparo Directo en Revisión 1405/2009, resuelto en sesión de 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz. Amparo Directo en Revisión 1207/2010, resuelto el 25 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre. Amparo Directo en Revisión 181/2011, visto el 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo Directo en Revisión 368/2011, visto el 27 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Moisés Martínez Abrica. Amparo Directo en Revisión 1093/2011, resuelto en sesión de 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrul.

(S/f). Gob.mx. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documeto_dos/2023-11/231128-ADR-1736-2023.pdf

HERRAMIENTAS DE INVESTIGACION

¿Qué edad tienes?

6-8

B) 8-10

C) 9-12

¿Cuál es tu sexo?

A) Hombre

B) Mujer

¿En qué grado vas?

A) Primero- segundo de primaria B) Tercero- Cuarto de Primaria

C) Quinto- Sexto de Primaria

¿Alguien te ha tocado cuerpo sin tu permiso?

A) Pecho

B) Glúteos

C) Partes Íntimas D) No

¿Quién te ha tocado sin tu permiso?

A) Padre B) Madre C) Padrastro D) Madrastra E) Tío F) Tía G) Prima

H) Primo I) Profesor J) Desconocido K) Amigo de la familia

¿Cuántos años tenías cuando te empezó a tocar?

6-8

B) 8-10

C) 9-12

¿Con qué frecuencia ha sido?

A) 1 B) 2 C) 3 D) Más de 4 veces

¿Has comentado acerca de que te han tocado?

A) SI B) NO

¿Has recibido ayuda psicológica?

A) Sí B) No

¿Te sirvió?

Sí, me sirvió B) Sí, pero no me sirvió C) No, me gustaría ir

HERRAMIENTAS DE INVESTIGACION

ENTREVISTA

Hola que tal mi nombre es Nancy Zuleyma Gómez Galera estudio derecho y el motivo de la entrevista es para realizar un estudio para saber si hay algún problema y se pueda detectar a tiempo.

¿Cómo te llamas?

R=

¿Alguna vez alguien te ha molestado?

R=

¿De qué manera fue?

R=

¿Te paso algo?

R=

¿Alguien te hizo algo que pienses que estuviste en riesgo?

R=

¿Alguien te golpeo, o te tocó tus partes íntimas de tu cuerpo?

R=

¿Alguien de tu familia toco tus partes íntimas?

R=

Cuéntame todo de como paso

R=

¿Dónde estabas exactamente?

R=

¿Paso una sola vez o varias veces?

R=

¿Te tocó encima de la ropa o debajo de la ropa?

BIBLIOGRAFIA

AACAP. (s/f). *El abuso sexual a los Niños*. Aacap.org. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de https://www.aacap.org/aacap/Families_and_Youth/Facts_for_Families/FFF-Spanish/El-Abuso-Sexual-a-los-Ninos-009.aspx

Abuso sexual infantil. (s/f). Rainn.org. Recuperado el 12 de febrero de 2024, de <https://www.rainn.org/articles/abuso-sexual-infantil>

(S/f). Gob.mx. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-11/231128-ADR-1736-2023.pdf

Semanario Judicial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004242>

(S/f-b). Gob.mx. Recuperado el 6 de febrero de 2024, de https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

(S/f). Org.mx. Recuperado el 10 de febrero de 2024, de
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-08/Ley_GDNNA.pdf

de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). *CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

Gob.mx. Recuperado el 3 de febrero de 2024, de
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.p>

(S/f). Gob.mx. Recuperado el 6 de febrero de 2024, de
http://seigen.chiapas.gob.mx/uploads/files/20220818141014_4_1850.pdf

de la Federación el, C. P. en el D. O. (s/f). *CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.* Gob.mx.
Recuperado el 2 de febrero de 2024, de
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>